

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

TITULO I:

DENOMINACION, NATURALEZA, AMBITO, DOMICILIO Y DURACION

Art. 1. Denominación, naturaleza y ámbito

Al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, y disposiciones complementarias y bajo la denominación de “CONFEDERACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE- C.E.O.E. – CEPYME PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”, (acrónimo CEOE-TENERIFE), se constituye una organización profesional de empresarios/as, independiente, de carácter confederal e intersectorial, de ámbito provincial, sin fin de lucro, para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes empresariales, que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Se rige, con criterios democráticos, por representantes libremente elegidos.

Art. 2. Domicilio

CEOE-TENERIFE tiene su sede en Santa Cruz de Tenerife, Rambla Santa Cruz nº 147, Edificio Tulipán, pudiendo establecerse delegaciones en otras localidades o modificar el domicilio dentro del mismo municipio por acuerdo de la Junta Directiva. No obstante, será necesario acuerdo de la Asamblea para trasladarlo a otro término municipal

Art. 3. Duración

CEOE-TENERIFE tiene duración indefinida

TÍTULO II

COMPOSICION, FINES Y COMPETENCIAS

Art. 4. Miembros de pleno derecho

1. Pueden ser miembros de pleno derecho de CEOE-TENERIFE todas las organizaciones profesionales de empresarios, colegios profesionales y las empresas que, cualquiera que sea su denominación o personalidad jurídica, tengan centro de trabajo en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2. Para adquirir la condición de miembro de pleno derecho, las Organizaciones y Empresas interesadas, legalmente constituidas, deberán solicitarlo a la Presidencia de CEOE-TENERIFE. Su incorporación será aceptada o denegada por la Junta Directiva. Para la aceptación de organizaciones profesionales de empresarios y colegios profesionales se necesitará acuerdo por mayoría simple de los asistentes. Para la aceptación de empresas, las cuales deben de estar asociadas siempre (salvo causa justificada, votada y aprobada por la Junta Directiva) a su sectorial correspondiente si la hubiere, se necesitará la mayoría cualificada de 2/3 del total de miembros de la Junta Directiva. Dicho acuerdo será sometido a ratificación por el Órgano de Gobierno competente. La fecha de Alta será la del día en que se hace efectiva la primera cuota.

3. La condición de miembro se suspende:

- a. Temporalmente, y de forma automática, de sus derechos una vez se encuentre en mora por impago del equivalente a 3 mensualidades.
- b. La suspensión temporal podrá tener una duración máxima de un año, prorrogable, por una sola vez, por igual periodo, a petición del miembro suspendido. Solicitud que el miembro deberá realizar adjuntando certificación del acuerdo adoptado en sus órganos de gobierno y que la Presidencia de CEOE TENERIFE elevará a la primera Junta Directiva que se convoque, para aprobación, en su caso.
- c. La suspensión temporal tendrá como consecuencia que la organización morosa, y sus representantes, no puedan utilizar, durante ese período, ningún servicio de CEOE TENERIFE, así como acceder a los Grupos de Trabajo, Consejos, Comisiones y demás Órganos de Gobierno, internos y externos, quedando también suspendidos en el ejercicio de sus funciones.
- d. La suspensión temporal de derechos de un miembro, así como la prórroga, en su caso, será comunicada por la Secretaría General a los servicios internos de la Confederación.

4. La condición de miembro se pierde:

- a. Por renuncia de la Organización o Empresa Confederada, aprobada por su órgano competente.
- b. Por separación acordada por la Junta Directiva, previa tramitación de expediente disciplinario y audiencia del miembro afectado, con motivo de actuaciones contrarias a los estatutos o a las decisiones de los Órganos de Gobierno de CEOE-Tenerife. El acuerdo de separación deberá ser sometido a ratificación por la Asamblea en la primera reunión que esta celebre, quedando en suspenso, hasta ese momento, el ejercicio de los derechos y deberes.

La separación de la organización o empresa miembro tiene como consecuencia directa que los representantes nombrados por éstas en los Órganos de Gobierno, trabajo o consulta, internos y externos, dejen de ejercer automáticamente dicha representación.

- a. Por finalización del plazo de suspensión temporal y la prórroga, en su caso, recogido en el apartado 3 del presente artículo.

La renuncia prevista en el apartado a) surtirá efecto desde el momento de su recepción.

La separación prevista en los apartados b) y c) surtirá efecto desde el momento mismo de la adopción del acuerdo definitivo por la Junta Directiva, comportando en todos los casos la pérdida de todas las aportaciones realizadas para los fines de CEOE-TENERIFE, y de todo derecho sobre su patrimonio, así como el pago de las cuotas que estuviesen previamente acordadas para el ejercicio corriente.

5. El reingreso en CEOE TENERIFE de quién haya sido suspendido o causado baja voluntaria o forzosa, requerirá el pago de lo devengado, así como de los gastos ocasionados, desde que se produjo el impago causante de la suspensión o baja, hasta la solicitud de reingreso salvo acuerdo excepcional en contrario adoptado por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia.

6. Contra el acuerdo de separación, la organización o empresa afectada podrá, potestativamente, interponer recurso ante la propia Junta Directiva, que formalizará en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la notificación del acuerdo de separación. A la vista de las alegaciones presentadas, la Junta Directiva podrá estimar o revocar el acuerdo. En todo caso la Asamblea General deberá ratificar por mayoría simple la decisión adoptada por la Junta Directiva. Contra el acuerdo de la Asamblea no cabrá recurso alguno en el seno de CEOE-TENERIFE.

7. CEOE-TENERIFE llevará un Registro de miembros y sus representantes en el Comité Ejecutivo, Junta Directiva, Asamblea y otros órganos consultivos y de gobierno, así como de representación externa.

Este registro, en lo tocante a la publicidad, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o aquella que en el futuro le sustituya.

Art. 5. Requisitos formales de admisión

1. Las organizaciones profesionales que deseen incorporarse a CEOE-TENERIFE como miembros de pleno derecho, deberán dirigir a la Presidencia la correspondiente solicitud, en la que, en todo caso, se especificará el número de empresas que la organización solicitante comprenda, el número total de trabajadores de las mismas, y estimación cifrada del valor de su producción y su participación en Valor Añadido Bruto, todo ello referido al último ejercicio económico.

También expresará cualquier otra circunstancia o peculiaridad que, a juicio de la organización solicitante, deba ser tenida en consideración para las determinaciones de aportaciones económicas.

2. Acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Copia certificada por la Secretaría de la entidad de los estatutos vigentes y del Acta de Constitución, con referencia al depósito de los mismos en la oficina pública correspondiente.

- b) Certificación acreditativa del acuerdo del órgano de gobierno competente, por la que acuerda solicitar su incorporación a CEOE-TENERIFE
- c) Certificación de la relación nominal de los miembros que la integran.
- d) Declaración Jurada de no estar incurso en el supuesto contemplado en el artículo 9.3 de los vigentes Estatutos.

3. Las empresas que deseen incorporarse a CEOE-TENERIFE como miembros de pleno derecho presentarán la solicitud prevista en el punto 1, acompañada de la certificación del acuerdo de incorporación tomado por el órgano competente.

4. La Presidencia informará a la Junta Directiva de las solicitudes recibidas, y propondrá su admisión o denegación.

Art. 6. Miembros Asociados

A propuesta de la Presidencia, podrán incorporarse a los órganos de gobierno y gestión, así como a los consultivos de CEOE-TENERIFE en calidad de Asociados, con voz pero sin voto, las personas de relieve en la actividad económica y empresarial, y las fundaciones, grupos de pensamiento o cualesquiera otra entidad que defiendan la función del empresariado en un sistema de economía de libre mercado o colaboren en el estudio y difusión de las técnicas empresariales.

La extensión y modalidades de colaboración de cada uno de los miembros Asociados podrán ser reguladas por acuerdo entre las partes.

Las entidades, fundaciones o grupos de pensamiento habrán de acompañar, junto con la solicitud de admisión, los documentos siguientes:

- a) Copia certificada de los Estatutos por los que se rijan.
- b) Certificación del acuerdo de solicitud de admisión como miembro asociado de CEOE-TENERIFE, por el órgano competente o persona interesada.
- c) Declaración Jurada de no estar incurso en el supuesto contemplado en el artículo 9.3 de los vigentes Estatutos.

Art.7. Fines y Competencias

1. CEOE-TENERIFE persigue como fines fundamentales:

- a) Aunar los problemas e intereses comunes de los empresarios.
- b) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía de libre mercado.
- c) Promover y defender la unidad e integración empresarial en relación con los problemas e intereses comunes, así como la unidad de mercado en los ámbitos local, insular, provincial, de comunidad autónoma, nacional y europeo.

- d) Promover el crecimiento económico y desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma de Canarias como medio para lograr una situación social cada vez más justa.
- e) Representar, tutelar, intermediar y defender los intereses generales y comunes del empresariado en la sociedad ante la Administración, organizaciones profesionales y sindicales y cualesquiera otra entidad pública o privada de cualquier ámbito.
- f) Promover la competitividad de las empresas y la defensa de la libre competencia.
- g) Promover la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en las empresas, así como de la sociedad de la información y la cualificación de los empresarios en estas materias.

2. En orden a la consecución de los fines propuestos, y sin cesión de las competencias de sus organizaciones y empresas miembros, corresponde a CEOE-TENERIFE:

- a) Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes, los intereses confiados a los miembros confederados ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión, o de decisión en los ámbitos socioeconómicos, culturales o políticos, de ámbito local, insular, provincial, de la Comunidad Autónoma, del Estado, de la Unión Europea, así como ante cualquier Administración o Institución nacional o supranacional.
- b) Fomentar el asociacionismo y la creación de organizaciones empresariales, propiciando la unidad y solidaridad de las mismas.
- c) Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las empresas, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de las organizaciones miembros.
- d) El estudio específico de los aspectos laborales, especialmente los relativos a salarios, conflictividad, contratación colectiva, Seguridad Social y productividad; estableciendo las oportunas relaciones con las organizaciones profesionales de los trabajadores y con la Administración Pública.
- e) Elaborar recomendaciones de actuación en materia socioeconómica ante los Poderes Públicos, especialmente las referidas a los problemas de la empresa, la política económica general, la planificación, los problemas de coyuntura y a los dimanantes de las relaciones de Canarias con la Unión Europea y de las relaciones internacionales.
- f) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específicos que requieran los miembros de CEOE-TENERIFE.
- g) Promover el avance de los métodos y técnicas de gestión de calidad de la empresa, particularmente mediante la realización y difusión de la investigación y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.
- h) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas, de la Unión Europea, internacionales y supranacionales.

- i) Firmar, desarrollar y ejecutar acuerdos de toda índole que contribuyan al desarrollo socioeconómico de Canarias, con organismos públicos o privados de cualquier ámbito.
- j) Suscribir acuerdos de Concertación Social con las Organizaciones Sindicales más representativas y con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- k) Fomentar una educación y una formación de calidad, con el objetivo de elevar el nivel general de cualificación y atender las necesidades y demandas del sistema productivo. Se promoverá el espíritu emprendedor entre los jóvenes y los autónomos, con especial atención a la pyme. La formación permanente ha de ser un objetivo básico.
- l) Representar los intereses empresariales ante las Universidades y ante las instituciones competentes en materia de Educación, y Formación tanto Reglada, como Continua y Ocupacional.
- m) Promover actuaciones que permitan la prevención y eliminación de cualquier discriminación por razón de raza, sexo, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en general y especialmente entre los colectivos de difícil inserción, realizando tareas de sensibilización de la sociedad.
- n) Cualquier otro que en cada caso concreto fuese expresado por los Órganos de Gobierno.

TITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y DE SUS REPRESENTANTES EN LA CONFEDERACION

Art. 8. Derechos

1. Son derechos de los miembros de pleno derecho de CEOE-TENERIFE:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos.
- b) Designar los representantes que le correspondan como Vocales de la Asamblea de CEOE-TENERIFE y proponer los que han de formar parte de la Junta Directiva.
- c) Utilizar los servicios de que disponga CEOE-TENERIFE.
- d) Participar, a través de sus representantes, en los Órganos de Gobierno, órganos consultivos, vocalías, comisiones y grupos de trabajo que se establezcan, tanto internos como externos.
- e) Ser informados oportunamente de las actuaciones de CEOE-TENERIFE y de las cuestiones que afecten a las entidades que representan.
- f) Aprobar la gestión administrativa y económica de CEOE-TENERIFE, mediante la aprobación del Presupuesto anual y del Estado de Cuentas.

- g) Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés empresarial, respetando la honorabilidad y prestigio de CEOE-TENERIFE y de sus miembros, así como de sus representantes.
- h) Formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno.
- i) Solicitar a CEOE-TENERIFE a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación asume.
- j) Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos de competencia de la Asamblea, o de otros órganos para los que hayan sido elegidos.
- k) Representar a CEOE-TENERIFE ante los organismos e instituciones para los que fuere designado.
- l) Al ejercicio de los derechos citados en base a criterios de ética profesional.

Art. 9. Deberes

1. 1. Son deberes de los miembros de pleno derecho de CEOE-TENERIFE, así como de los miembros asociados, cuando así proceda:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por CEOE-TENERIFE.
- b) No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de CEOE-TENERIFE.
- c) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los Órganos de Gobierno de CEOE-TENERIFE.
- d) Satisfacer a CEOE-TENERIFE cuotas corporativas en los términos que establezcan los Órganos de Gobierno.

Abonar los intereses de demora devengados cuando la satisfacción de cuotas no se produzca en el plazo establecido, así como los gastos bancarios que pudieran generarse por la devolución de los recibos emitidos, en su caso.

- e) Participar en la elección de representantes en los Órganos de Gobierno de CEOE-TENERIFE.
- f) Desempeñar los puestos para los que fueren elegidos.
- g) Ajustar su actuación a las leyes y normas estatutarias y acuerdos de los Órganos de Gobierno en vigor.
- h) Respetar la libre manifestación de pareceres de los demás vocales de la Asamblea.
- i) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados.
- j) Actuar en los órganos e instituciones en los que representa a CEOE-TENERIFE de acuerdo con las directivas indicadas por los Órganos de Gobierno y/o cargos directivos, e informar de lo actuado puntualmente en ellos.
- k) Colaborar con CEOE-TENERIFE en el seguimiento de temas de interés económico y empresarial, en el ámbito de su actividad.

- l) Actuar en todas las circunstancias en base a criterios de ética profesional.
- m) Cumplir lo previsto en el Código Ético y de Buen Gobierno de CEOE TENERIFE que se apruebe en la Asamblea.

2. Los incumplimientos de un representante vocal de la Asamblea, de los Órganos de Gobierno, trabajo o consulta como en los de representación externa para los que haya sido designado, se considerarán incumplimientos de la respectiva organización si ésta no atendiere puntualmente el requerimiento que CEOE-TENERIFE le formule para que rectifique la posición de su representante o lo sustituya.

A dichos incumplimientos les será de aplicación lo previsto en el art. 4.4 b).

3. Todo representante de una organización miembro, vocal de un Órgano de Gobierno o que ostente un cargo directivo en CEOE TENERIFE debe comunicar a la Presidencia de la Comisión de Régimen Interno el auto judicial o sentencia judicial firme de cualquier procedimiento penal o de cualquier otra naturaleza, con trascendencia empresarial, poniendo a disposición de los Órganos de Gobierno de CEOE TENERIFE su vocalía o cargo, según Compromiso de aplicación en materia de imagen y reputación corporativa recogido en el Código Ético y de Buen Gobierno de esta Confederación.

TITULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCION PRIMERA. ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 10. Órganos y Cargos Directivos

1. Son Órganos de Gobierno de la Confederación

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Comité Ejecutivo
- La Presidencia

2. Son cargos directivos de la Confederación

- La Presidencia
- Las Vicepresidencias
- La Tesorería
- Los miembros de la Junta Directiva
- Los miembros del Comité Ejecutivo
- La Secretaría General

SECCION SEGUNDA: ASAMBLEA

Art. 11 Asamblea General: Composición

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Confederación.
2. Estará constituida por la Presidencia, seis Vicepresidencias, Tesorero/a, un representante por cada empresa miembro de pleno derecho y cuatro representantes por cada una de las confederaciones, federaciones o asociaciones miembros de pleno derecho.
3. Además de lo previsto en el punto 2, las confederaciones, federaciones o asociaciones podrán tener hasta un número máximo de otros cuatro representantes establecidos en función de la ponderación entre el Valor Añadido Bruto y el número de asociados en el momento de la solicitud o en el momento de revaluarse.
4. La designación de los representantes en la Asamblea General se entenderá por todo el período que medie entre cada elección, salvo sustitución del designado o renuncia expresa del mismo.
5. Los miembros de CEOE-TENERIFE pueden, en cualquier momento, sustituir a sus representantes en la Asamblea General, mediante escrito dirigido a la Presidencia, y la sustitución surtirá efecto a partir del día siguiente de su recepción.
6. Sin embargo, si la sustitución del representante se recibiera cuando ya se hubiese comunicado de forma vinculante la convocatoria de la próxima Asamblea General, la sustitución sólo tendrá efecto a partir de la reunión ya convocada.

Art. 12 Asamblea General: Competencias

- 1.- Aprobar los estatutos y modificar los mismos. Para ello se necesitará los dos tercios de los votos presentes.
- 2.- Aprobar los programas y planes de actuación de la Confederación.
- 3.- Elegir a la Presidencia y a los cargos electivos de la Junta Directiva.
- 4.- Ratificar la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Ratificar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas a satisfacer por las organizaciones y empresas miembros de pleno derecho, así como establecer las garantías precisas para que las citadas organizaciones y empresas respondan a las obligaciones contraídas con CEOE-TENERIFE.
- 6.- Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Directiva.
- 7.- Aprobar los presupuestos.
- 8.- Aprobar la auditoria anual de cuentas.

9.- Ratificar el número de representantes establecidos con arreglo a lo indicado en el art. 11.

10.- Acordar la fusión, incorporación o asociación con otras organizaciones empresariales provinciales, regionales, nacionales o internacionales que persigan los mismos fines.

11.- Adoptar acuerdos sobre disolución y liquidación de CEOE-TENERIFE. Para ello se necesitarán los dos tercios de los votos presentes.

12.- Delegar funciones en alguno de los otros órganos de gobierno temporal o permanentemente.

13.- Aprobar, y en su caso modificar, el Código Ético y de Buen Gobierno de CEOE TENERIFE.

Art. 13 Asamblea: Convocatoria

1. La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año y será convocada por la Presidencia, con un mínimo de 10 días de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma, en primera y segunda convocatoria y del Orden del día a tratar.

También deberá reunirse, con carácter extraordinario, y con los mismos requisitos formales en cuanto a la convocatoria, cuando la Presidencia lo estime oportuno y cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros, y con el Orden del Día que apruebe la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia.

En todo orden del día de las convocatorias podrán incluirse aquellas propuestas que se formulen por cualquier miembro con siete días de antelación, mediante solicitud escrita a la Presidencia, en el caso de que tuviera carácter ordinario.

En caso de urgencia, la convocatoria para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria se realizará con tres días de antelación, debiendo consignarse su carácter de urgente.

3. Las convocatorias se harán por cualquier medio físico o digital comúnmente aceptados que permita comprobar el acuse de recibo a la última dirección, física o telemática, que figure en el Libro-Registro de CEOE-TENERIFE.

4. Las sesiones de la Asamblea estarán presididas por la Presidencia, asistida por las Vicepresidencias, Tesorero/a, y la Secretaría General que realizará las funciones de secretario/a. La ausencia puntual de la Presidencia será suplida por uno de las Vicepresidencias. La ausencia puntual de la Secretaría General será suplida por quien designe la Presidencia.

5. Todo miembro de la Asamblea puede delegar su voto en otro miembro de la propia Asamblea. La delegación ha de ser escrita, en impreso normalizado que se facilitará por la Secretaría de CEOE-TENERIFE, para la concreta sesión de que se trate y ser comunicada a la Secretaria General con, al menos, 48 horas de antelación a la constitución. La

asistencia del representado a la Asamblea General implicará la revocación del mandato conferido.

6.- La Presidencia podrá invitar a la Asamblea, con voz pero sin voto, a aquellas personas que, por su vinculación a la Confederación o por otros motivos de interés, estime oportuno.

Art. 14 Asamblea: Constitución y funcionamiento

1. En el lugar y hora fijados en la convocatoria, se procederá por la Secretaría General o persona en quién éste delegue, al recuento de presentes y representados, quedando la Asamblea constituida en primera convocatoria si la suma de asistentes y representados alcanzare la mitad más uno de sus componentes. En su defecto quedará constituida en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los presentes, cualquiera que sea su número.

2. La reunión comenzará con la aprobación del acta de la sesión anterior, que se habrá enviado previamente junto con la convocatoria, y se entenderá como leída, salvo que alguno de los presentes haga alguna manifestación sobre la redacción de la misma.

3. Seguidamente, se tratarán correlativamente los puntos del Orden del Día y, si su naturaleza lo requiere, se adoptarán los acuerdos correspondientes. No se podrán tratar asuntos que no estén previstos en el Orden del Día.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos, salvo lo previsto en los apartados 1 y 11 del artículo 12. Cada miembro tendrá un voto.

5. Adoptado un acuerdo, se desecharán proposiciones formuladas sobre el tema, y éste no se volverá a debatir en la misma sesión.

6. Las actas recogerán el tenor literal de los acuerdos adoptados, expresando el número de votos obtenidos, y omitiendo toda referencia a las intervenciones a favor o en contra, salvo cuando expresamente lo soliciten los interesados. La Secretaría en este caso podrá pedir al interviniente que aporte copia por escrito de su intervención. Recogerán en todo caso los asistentes y representados y los ausentes excusados, así como quién preside la sesión en cada momento.

7. Será necesario un quorum de asistencia tanto en la primera como en la segunda convocatoria, de dos tercios de los miembros, presentes o representados, del órgano correspondiente, para:

a) Adoptar acuerdos sobre separación con otras federaciones o confederaciones empresariales.

b) Disolver la confederación.

c) Adoptar acuerdos para ejercer por razones de urgencia o extrema urgencia, competencias que corresponden a otros órganos.

SECCION TERCERA: JUNTA DIRECTIVA

Art. 15 Junta Directiva: Composición

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno, gestión, administración y dirección de CEOE-TENERIFE.

2. Estará compuesta por los cargos electos designados en el artículo 31 de los Estatutos, y además por representantes de los miembros de pleno derecho, uno por cada empresa asociada y dos representantes por cada confederación, federación o asociación, propuestos por el órgano de gobierno competente para ello.

Formarán parte necesariamente de la Junta Directiva todos los miembros del Comité Ejecutivo.

La Secretaría General formará parte de la misma con voz pero sin voto, y actuará como secretario/a en sus reuniones.

3. La designación de los representantes en la Junta Directiva se entenderá por todo el período entre elecciones o período de mandato electoral, salvo sustitución del designado o renuncia expresa del mismo.

4. Los miembros de CEOE-TENERIFE pueden, en cualquier momento, sustituir a sus representantes en la Junta Directiva, mediante escrito dirigido a la Presidencia, y la sustitución surtirá efecto a partir del día siguiente de su recepción.

5. Sin embargo, si la sustitución del representante se recibiera cuando ya se hubiese comunicado de forma vinculante la convocatoria de la próxima Junta Directiva, la sustitución sólo tendrá efecto a partir de la reunión ya convocada.

Art. 16 Junta Directiva: Atribuciones

1.- Dirigir las actividades de CEOE-TENERIFE en el marco de sus competencias con arreglo a las directrices marcadas por la Asamblea, y ejecutar los acuerdos de ésta.

2.- Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas previamente a su elevación a la Asamblea General.

3.- Elaborar la Memoria anual de actividades para su aprobación por la Asamblea General.

4.- Decidir en lo relativo a la adquisición y disposición de bienes inmuebles.

5.- Acordar la constitución de comisiones especializadas.

6.- Nombramiento y remoción de la persona que ocupa la Secretaría General.

7.- Ejercitar las facultades que le delegue la Asamblea General.

8.- Delegar en otros Órganos de Gobierno o en los cargos directivos de CEOE-TENERIFE toda o parte de las atribuciones que le corresponden, especialmente en el Comité Ejecutivo.

9.- Aceptar o rechazar la incorporación de nuevos miembros, así como la separación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.

10.- Suplir a la Asamblea General en los períodos entre sesiones, en todas aquellas cuestiones que por su importancia o urgencia sean necesarias para la buena marcha y eficaz desarrollo de la vida confederada, dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 17 Junta Directiva: Convocatoria

1.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, y será convocada por la Presidencia en primera y segunda convocatoria con un mínimo de SIETE (7) días de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma, y del Orden del Día a tratar. En caso de urgencia la convocatoria podrá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación.

2.- Las convocatorias se harán por cualquier medio que permita comprobar el acuse de recibo (burofax, correos electrónicos, wasap, mensajes de texto, etc....) a la última dirección, física o telemática, que figure en el Libro- Registro de CEOE-TENERIFE.

3.- La Presidencia podrá convocar a las reuniones de la Junta Directiva a las personas que ostenten la presidencia de las comisiones especializadas o algún otro miembro que se considere oportuno, que asistirán con voz pero sin voto.

4.- Las sesiones de la Junta Directiva estarán presididas por la Presidencia, asistido por las Vicepresidencias, Tesorería y la Secretaría General que realizará las funciones de secretario/a. La ausencia puntual de la Presidencia será suplida por una de las Vicepresidencias. La ausencia puntual de la Secretaría General será suplida por quien designe la Presidencia.

5.- Todo miembro de la Junta Directiva puede delegar su voto en otro miembro de la propia Junta Directiva. La delegación ha de ser escrita, en impreso normalizado que se facilitará por la Secretaría de CEOE-TENERIFE, para la concreta sesión de que se trate y ser comunicada a la Secretaría General con, al menos, cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la constitución. La asistencia del representado a la Junta Directiva implicará la revocación del mandato conferido.

6.- La Presidencia podrá invitar a la Junta Directiva, con voz pero sin voto, a aquellas personas que, por su vinculación a la Confederación o por otros motivos de interés, estime oportuno.

Art. 18 Junta Directiva: Constitución y Funcionamiento

1. En el lugar y hora fijados en la convocatoria, se procederá al recuento de presentes y representados, quedando la Junta Directiva constituida en primera convocatoria si la suma de asistentes y representados alcanzare la mitad más uno de sus componentes. En caso contrario quedará constituida en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los presentes, cualquiera que sea su número.

2. La reunión comenzará con la aprobación del acta de la sesión anterior, que se habrá enviado previamente junto con la convocatoria, y se entenderá como leída, salvo que alguno de los presentes haga alguna manifestación sobre la redacción de la misma.
3. Seguidamente, se tratarán correlativamente los puntos del Orden del Día y, si su naturaleza lo requiere, se adoptarán los acuerdos correspondientes. No se podrán tratar asuntos que no estén previstos en el Orden del Día.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos. Cada miembro tendrá un voto.
5. Adoptado un acuerdo, se desecharán proposiciones formuladas sobre el tema, y éste no se volverá a debatir en la sesión
6. Las actas recogerán el tenor literal de los acuerdos adoptados, expresando el número de votos obtenidos, y omitiendo toda referencia a las intervenciones a favor o en contra, salvo cuando expresamente lo soliciten los interesados. La Secretaría en este caso podrá pedir al interviniente que aporte copia por escrito de su intervención. Recogerán en todo caso los asistentes y representados y los ausentes excusados, así como quién preside en cada momento.

SECCION CUARTA: COMITÉ EJECUTIVO

Art. 19 Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de CEOE-TENERIFE. Actuará y adoptará decisiones en el marco de las directrices aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Estará compuesto por las personas que ocupen la Presidencia, las seis Vicepresidencias, la Secretaría General, y Tesorería, más un número máximo de dieciséis vocales designados, y cesados en su caso, por la Presidencia en el seno de la Junta Directiva.

Art. 20 Atribuciones del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo podrá ejercer por delegación las atribuciones que el artículo 16 confiere a la Junta Directiva.
2. Delegar en otros Órganos de Gobierno o en los cargos directivos de CEOE-TENERIFE toda o parte de las atribuciones que le corresponden.
3. Suplir a la Junta Directiva en los períodos entre sesiones, en todas aquellas cuestiones que por su importancia o urgencia sean necesarias para la buena marcha y eficaz desarrollo de la vida confederada, que serán ratificadas por la Junta Directiva.
4. El Comité Ejecutivo designará, a propuesta de la Presidencia, los miembros que formarán parte de la Comisión de Régimen Interno regulada en el artículo 29.3.

5. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno, y sin perjuicio de la superior competencia en todos los órdenes de la Asamblea.

Art. 21 Comité Ejecutivo: Convocatoria

1. El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario, y será convocado por la Presidencia con un mínimo de 3 días de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma, y del Orden del Día a tratar. En caso de urgencia la convocatoria podrá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación.

2. Las convocatorias se harán por cualquier medio que permita comprobar el acuse de recibo (burofax, correos electrónicos, etc....) a la última dirección, física o telemática, que figure en el Libro- Registro de CEOE-TENERIFE.

3. Las sesiones del Comité Ejecutivo estarán presididas por la Presidencia, asistido por las Vicepresidencias, Tesorero/a, y la Secretaría General que realizará las funciones de secretario/a. La ausencia puntual de la Presidencia será suplida por una de las Vicepresidencias. La ausencia puntual del Secretario/a General será suplida por quien designe la Presidencia.

4. Todo miembro del Comité Ejecutivo puede delegar en otro miembro del propio Comité Ejecutivo. La delegación ha de ser escrita, en impreso normalizado que se facilitará por la Secretaría de CEOE-TENERIFE, para la concreta sesión de que se trate y ser comunicada a la Secretaría General con, al menos, 48 horas de antelación a la constitución o celebración. La asistencia del representado al Comité Ejecutivo implicará la revocación del mandato conferido.

5. La Presidencia podrá invitar al Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, a aquellas personas que, por su vinculación a la Confederación o por otros motivos de interés, estime oportuno.

Art. 22 Comité Ejecutivo: Constitución y Funcionamiento

1. En el lugar y hora fijados en la convocatoria, se procederá al recuento de presentes y representados, quedando el Comité Ejecutivo constituido en primera convocatoria si la suma de asistentes y representados alcanzare la mitad más uno de sus componentes. En caso contrario quedará constituido en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los presentes, cualquiera que sea su número.

2. La reunión comenzará con la aprobación del acta de la sesión anterior, que se habrá enviado previamente junto con la convocatoria, y se entenderá como leída, salvo que alguno de los presentes haga alguna manifestación sobre la redacción de la misma.

3. Seguidamente, se tratarán correlativamente los puntos del Orden del Día y, si su naturaleza lo requiere, se adoptarán los acuerdos correspondientes.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos. Cada miembro tendrá un voto.

5. Adoptado un acuerdo, se desecharán proposiciones formuladas sobre el tema, y éste no se volverá a debatir en la sesión.

6. Las actas recogerán el tenor literal de los acuerdos adoptados, expresando el número de votos obtenidos, y omitiendo toda referencia a las intervenciones a favor o en contra, salvo cuando expresamente lo soliciten los interesados. Recogerán en todo caso los asistentes y representados y los ausentes excusados, así como quién preside en cada momento.

SECCION QUINTA: CARGOS DIRECTIVOS

Art. 23 Presidencia

1. La Presidencia de CEOE-TENERIFE será elegida por la Asamblea General, conjuntamente con el resto de su candidatura, en la forma prevista en el Título V relativo al régimen electoral.

2. La persona que ha de ocupar la Presidencia será elegida a título personal, y su cese se producirá únicamente por los siguientes motivos: a petición propia, por fallecimiento, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, o por término del mandato.

3. En caso de vacante de la Presidencia antes de que finalice su mandato, será sustituido por quien elija el Comité Ejecutivo, será elegido por y entre los miembros que formen parte el día en que se produzca la vacante. Dicha designación será sometida a refrendo de la Junta Directiva y de la Asamblea.

4. La Presidencia podrá ejercer como máximo durante dos mandatos consecutivos de cuatro años cada uno. No obstante, la persona elegida para cubrir la Presidencia en los casos en que quedara vacante lo será por el tiempo que reste del mandato electoral.

5. En caso de auto judicial o sentencia firme a la Presidencia, según se indica en el Código Ético y de Buen Gobierno de CEOE TENERIFE, se someterá su cese mediante voto secreto en la Junta Directiva, en caso de que no haya presentado su dimisión en el plazo máximo de una semana.

Art. 24 Facultades de la Presidencia

Son facultades de la Presidencia:

1. Representar a CEOE-TENERIFE y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos.

2. Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.

3. Delegar temporalmente sus funciones en cualquiera de las Vicepresidencias o en los miembros del Comité Ejecutivo.

4. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de la Secretaría General.
5. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la creación de Comisiones especializadas de carácter temporal.
6. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la incorporación de nuevos miembros asociados, y la extensión y modalidades de su colaboración.
7. Dirimir los empates que existieren en las votaciones de los órganos colegiados que preside.
8. Disponer de los fondos en la forma prevista en el art. 40 de estos Estatutos.
9. Convocar, a efectos de asesoramiento de CEOE-TENERIFE, cuando lo estime oportuno, a los/as Secretarios/as Generales/Gerentes de los miembros de pleno derecho.
10. Las facultades, competencias y atribuciones que, por acuerdo de los Órganos de Gobierno, se deleguen expresamente en la Presidencia.

Art. 25 Vicepresidencia

1. Las Vicepresidencias asistirán a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y, de acuerdo y por delegación de la misma, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.
2. Habrá un máximo de seis Vicepresidencias, uno en representación de cada uno de los sectores siguientes, por orden alfabético: Actividades Diversas; Agricultura, Ganadería y Pesca; Comercio; Construcción; Industria; y Turismo.
3. Las personas que ocupen las Vicepresidencias de CEOE-TENERIFE cesarán:
 - a) A petición propia.
 - b) Por cesar como representante en la Asamblea de su entidad confederada.
 - c) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes en la Asamblea.
 - d) Por término del mandato.
 - e) Por fallecimiento.
4. El mandato electoral tendrá una duración de cuatro años. No obstante, los elegidos para cubrir vacantes lo serán por el tiempo que reste del período electoral.
5. La Vicepresidencia correspondiente a Actividades Diversas, dada la diversidad y amplitud comprendida, podrá ser compartida sucesivamente entre varios miembros en cada período entre elecciones.
6. La Vicepresidencia correspondiente a Comercio, será compartida, como máximo, entre los/as Presidentes/as de dos organizaciones empresariales del sector de Comercio, oída la propuesta de los miembros de la Comisión de Comercio de CEOE TENERIFE.

Corresponderá a la Asamblea determinar los períodos, a propuesta de la Presidencia, que correspondan a cada uno, garantizando la igualdad de derechos.

7. En el caso de que la Vicepresidencia sectorial elegido deje de ser representante de la sectorial por la que fue incluido en la candidatura colectiva, la Presidencia de la CEOE-TENERIFE, lo cambiará por el nuevo representante del sector, una vez oída las partes.

Art. 26 Tesorero/a

1. **El/la Tesorero/a, elegido/a** a título personal, cuidará de la conservación de los fondos y dispondrá de éstos en la forma prevista en el art. 40 de estos Estatutos.
2. **El/La presidente/A, el/la secretario/a general y el/la tesorero/a**, firmará e intervendrá la auditoria anual de cuentas.
3. Ambos podrán delegar las anteriores funciones en los servicios administrativos de la Confederación.
4. La Tesorería de la CEOE-TENERIFE cesarán:
 - a) A petición propia.
 - b) Por cesar como representante en la Asamblea de su entidad confederada.
 - c) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes en la Asamblea.
 - d) Por término del mandato.
 - e) Por fallecimiento.
5. El mandato electoral, tendrá una duración de cuatro años. No obstante, los elegidos para cubrir vacantes lo serán por el tiempo que reste del período electoral.

Art. 27 Secretaría General

La dirección del personal, y el funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de CEOE-TENERIFE estará a cargo de un/una Secretario/a General, que será miembro, con voz pero sin voto, de los órganos colegiados de gobierno.

Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia. Podrá ser asistido por uno/a o varios/as Secretarios/as Adjuntos.

Art. 28 Funciones de la Secretaría General

Las funciones de la Secretaría General son:

- a) Actuar como Secretario/a en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, y Mesa Electoral levantando acta de las mismas que, con el visto bueno de la Presidencia, autorizará con su firma.

- b) Colaborar directamente con la Presidencia de CEOE-TENERIFE y asesorarla en los casos que para ello fuere requerido.
- c) Advertir de los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
- d) Dar traslado a los miembros de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- e) Contratar y despedir personal y servicios o asesorías técnicas.
- f) Ejercer la dirección y control inmediato de cobros, pagos, adquisición y disposición de bienes muebles, así como de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.
- g) Expedir copias y certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, en relación con acuerdos, actas o libros a él confiados.
- h) Otorgar poderes de representación técnico procesal sin limitación alguna.
- i) Interponer en nombre de CEOE-TENERIFE cualquier clase de recursos o demandas, incluidos expresamente los judiciales, ante cualquier instancia o jurisdicción, y personarse en los que estén en trámite como coadyuvante, demandado o codemandado, con la necesaria y suficiente capacidad jurídica y de obrar.
- j) Designar a las personas que, en representación de CEOE-TENERIFE, hayan de formar parte de órganos de participación, de naturaleza institucional, o cualesquiera otros, oído, en su caso, el Órgano de Gobierno competente.
- k) Cuantas otras le fueren confiadas por la Presidencia y Órganos de Gobierno colegiados.

SECCION SEXTA: ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Art. 29 Comisiones Especializadas

1. Se podrán constituir Comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente, mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva, con la composición y competencia que determine el propio acuerdo de constitución. Dichas comisiones estarán compuestas por organizaciones empresariales del sector. En cualquier caso, la comisión especializada, por mayoría de sus miembros puede invitar a asistir a las mismas a otros sectores y empresas que pudiesen ser de interés a criterio de estos, con voz pero sin voto.

2. Se crea la Comisión de Secretarios/as Generales como Órgano de Coordinación Interna y Análisis Técnico según delegación de funciones y responsabilidades, por los Órganos de Gobierno, y en ella se abordarán cuestiones de interés sectorial e intersectorial, así como cualquier otro asunto que sea de común interés.

Esta Comisión se reunirá, como mínimo, dos veces al año y estará conformada por todos los/as Secretarios/as Generales de las Organizaciones Empresariales miembro, ostentando

la Presidencia la persona que ocupe la Secretaría General de la CEOE TENERIFE. No obstante podrán asistir, como invitados, Directores de empresas asociadas así como personas de reconocido prestigio en el ámbito económico empresarial.

3. Se crea la Comisión de Régimen Interno que será el Órgano competente para velar por el cumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno de CEOE TENERIFE, así como de su desarrollo y seguimiento.

Esta Comisión estará constituida por 3 miembros, 2 pertenecientes al Comité Ejecutivo y 1 a la Junta Directiva, que serán designados por el Comité Ejecutivo a propuesta de la Presidencia, actuando como Secretario/a la persona que ostente la Secretaría General de CEOE TENERIFE que actuará con voz pero sin voto.

4. Las Comisiones Especializadas se reunirán cuantas veces sea necesario, y serán convocadas por su Presidente/a, o a petición de cualquiera de sus miembros, en primera y segunda convocatoria con un mínimo de SIETE (7) días de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma, y del Orden del Día a tratar. En caso de urgencia la convocatoria podrá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación.

5. Las convocatorias se harán por cualquier medio que permita comprobar el acuse de recibo (burofax, correos electrónicos, etc....) a la última dirección, física o telemática, que figure en el Libro- Registro de CEOE-TENERIFE.

TITULO V

REGIMEN ELECTORAL Y FUNCIONAMIENTO

SECCION PRIMERA: REGIMEN ELECTORAL

Art. 30

Salvo la Secretaría General, todos los Cargos Directivos de CEOE-TENERIFE serán elegidos de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

El mandato electoral tendrá una duración de cuatro años. No obstante, los elegidos para cubrir vacantes o nuevos puestos lo serán por el tiempo que reste de dicho período.

Art. 31

1. Los cargos para la Presidencia, Vicepresidencias, Tesorería serán designados mediante sufragio personal, directo, y libre en un mismo acto.

2. Los cargos para la Presidencia y Tesorería son elegidos a título personal. Los cargos para las Vicepresidencias son elegidos en representación de los sectores.

Art.32

Con una anticipación de, al menos, cuarenta días naturales a aquel en que la elección haya de tener lugar, la Secretaría General comunicará a los miembros de pleno derecho la composición de la Asamblea para el próximo período, con especificación del número de representantes que, en función de estos estatutos, les haya sido asignado a cada uno de ellos, y con una anticipación de, al menos, quince días naturales de aquel en que la elección haya de tener lugar, convocará la Asamblea.

Art. 33

1. Hasta 15 días naturales antes de aquel en que la elección haya de tener lugar, los miembros de pleno derecho presentarán a CEOE-TENERIFE la relación nominal de sus representantes en la Asamblea, entendiéndose, en caso de silencio, que continúan los designados para el mandato anterior.

2. En este mismo acto comunicarán sus representantes en la Junta Directiva, entendiéndose, caso de no hacerlo, que son los primeros de la lista de representantes en la Asamblea, y en caso de que ésta tampoco se realizara, se entenderá que continúan los ya designados para la última Junta Directiva.

Art. 34

1. Hasta el séptimo día natural, inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán las candidaturas completas y colectivas mediante listas cerradas, para cubrir la totalidad de los cargos directivos sujetos a elección, con indicación del puesto al que se presenta cada una de las personas que integran la candidatura.

2. Las candidaturas colectivas deben contar con el aval de, al menos, el 33% de los miembros de la Junta Directiva. Nadie podrá prestar su apoyo a más de una candidatura, y en el caso de que ocurriera, los apoyos a cada una de las diferentes candidaturas se tendrán por no efectuados.

Art. 35

Son electores todos los representantes en la nueva Asamblea de los miembros de pleno derecho que estén al corriente del pago de cuotas.

Son elegibles las candidaturas colectivas que se proclamen por la Mesa Electoral.

Art. 36

La Mesa Electoral, compuesta por tres miembros, se constituirá por la Secretaría General, y por dos miembros de la Asamblea que no sean candidatos, designados por propuesta de la Secretaría General.

Presidirá la Mesa el miembro de la misma que designen sus componentes.

La Secretaría General realizará las funciones de Secretario/a de la Mesa.

Art. 37

1. La Mesa Electoral, una vez constituida, proclamará la relación definitiva de candidaturas presentadas, y abrirá la votación.

2. A propuesta de la Presidencia de la Mesa, la votación podrá realizarse mediante papeleta o a mano alzada.

3. En el caso de que se proclame la presentación de una única candidatura, lo que hace innecesaria la votación, la Presidencia de la Mesa podrá proponer a la Asamblea la elección por unanimidad, y proclamará como elegida la candidatura presentada.

Art. 38

En el caso de proclamación de más de una candidatura, la Secretaría de la Mesa Electoral irá llamando a cada uno de los componentes de la Asamblea, para que deposite en una urna la papeleta de la candidatura a la que da su voto. La Asamblea podrá optar por la votación a mano alzada.

La Presidencia de la Mesa Electoral proclamará elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

Realizadas tres votaciones con empate, la Mesa Electoral propondrá un criterio o sistema que permita la determinación de una candidatura.

TITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 39

CEOE-TENERIFE tendrá plena autonomía para la Administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

a.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de pleno derecho.

b.- Los intereses y productos de sus bienes.

c.- Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.

d.- Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros autorizados por la Ley.

e.- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

La CEOE-TENERIFE deberá llevar una contabilidad que permita la imagen fiel del patrimonio, resultados y situación financiera de la entidad.

Art. 40

Los recursos de CEOE-TENERIFE serán administrados con sujeción a estos Estatutos, y se aplicarán al cumplimiento de sus fines, informándose de ello a los órganos competentes.

La disposición para los pagos se realizará por la Presidencia, el/la Tesorero/a y la Secretaría General de forma mancomunada dos a dos.

TITULO VII

MODIFICACIÓN

Art. 41

1. La modificación de los Estatutos de la Confederación, debe ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla. La Junta Directiva o por un número de miembros de la Asamblea que represente a más de la mitad del número de votos de la Confederación, están cualificados para proponerlo.

Las enmiendas, que podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

MODIFICACIÓN

Art. 42

Todos los puntos para los cuales no exista nada previsto de forma expresa en los presentes Estatutos, podrán ser establecidos por la Junta Directiva en el reglamento de Régimen Interior, y habrá de ser refrendado por la Asamblea General.

Dicho Reglamento no podrá contener estipulación alguna contraria a estos Estatutos, y podrá ser modificado por la Junta Directiva, con el posterior refrendo de la Asamblea General.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 43

1. La Asamblea General es el órgano facultado para acordar la disolución de CEOE-TENERIFE.

2. La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o la mitad de los miembros de la Asamblea.

3. Para acordar la disolución será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los componentes de la Asamblea.

Art. 44

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Asimismo, aplicará el excedente o cubrirá el eventual déficit en la forma que acuerde la Asamblea ante la propuesta que la Comisión Liquidadora le haga.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los acuerdos tomados y las actuaciones llevadas a cabo por los Órganos de Gobierno que han sido ratificados por la Asamblea, o lo sean en el futuro, serán de obligado cumplimiento a todos los miembros y Órganos de Gobierno, salvo que fueran modificados de forma expresa en otra Asamblea.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las modificaciones estatutarias aprobadas por Asamblea General surtirán efecto y empezarán a computar a partir de su aprobación, a excepción del artículo 23.4 que entrará en vigor a partir de la celebración de la próxima Asamblea General de carácter electoral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Una vez cumplido el plazo máximo de mandato recogido en el art. 23.4, si convocada y celebrada Asamblea General de carácter electoral, no se presentara candidatura alguna o éstas adolecieran de algún aspecto de los regulados en el artículo 34, los miembros de la candidatura saliente seguirán ostentando sus cargos, en funciones, en tanto se celebre un nuevo proceso electoral y se proceda a la proclamación de la candidatura elegida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellos miembros de pleno derecho y miembros asociados que se encuentren incurso en el supuesto recogido en el artículo 9.3, dispondrán de un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos para notificarlo por escrito a la Comisión que se cree a los efectos, regulada en el art. 29.3.

*Actualización aprobada en la asamblea general ordinaria celebrada el 21 de junio de 2019.

- Depositados los Estatutos en el SEMAC el día 20 de febrero de 1.980.
- Admitida Modificación de los Estatutos con fecha 11 de julio de 2003 y número de Resolución de la Dirección General de Trabajo nº 196.
- Admitida Modificación de los Estatutos con fecha 13 de marzo de 2008 y número de Resolución de la Dirección General de Trabajo nº 187.
- Admitida Modificación de Estatutos con fecha 12 de marzo de 2012 y número de Resolución de la Dirección General de Trabajo nº 269.
- Admitida Modificación de Estatutos con fecha 27 de febrero de 2014 y número de Resolución de la Dirección General de Trabajo nº 276.
- Admitida Modificación de Estatutos con fecha 22 de noviembre de 2019 y número de Resolución de la Dirección General de Trabajo nº 38000031